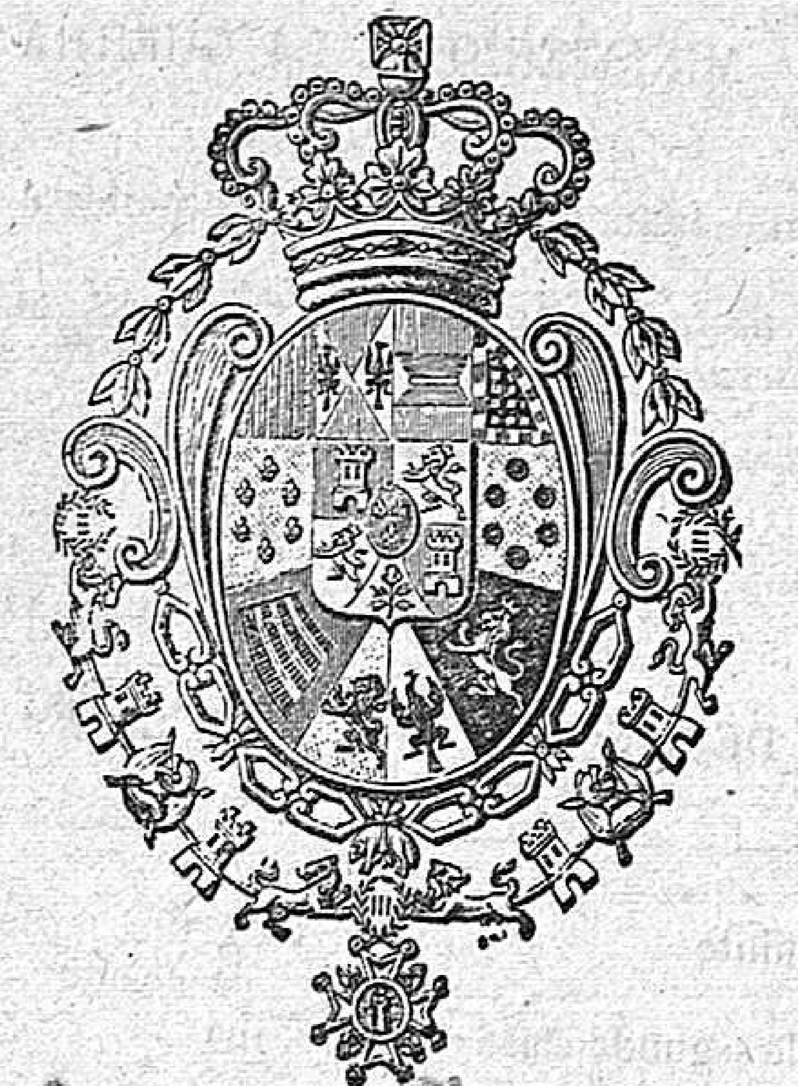
Año económico de 1891-92 | Sábado 19 de Diciembre | Número 148

CONDICION VEINTIDOS
DE LA SUBASTA

Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada *línea 25 céntimos de peseta*, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 19.



PRECIO DE SUSCRIPCION

	Pesetas
Un año dentro y fuera de la capital.	10
Un semestre id. id. . . .	6
Un trimestre id. id. . .	4
Números sueltos	0'25

Se publica todos los dias excepto los domingos.

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA.—Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.—*(Artículo 1.º del Código civil.)*

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
del
CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

SUSCRICION NACIONAL

PARA CONTRIBUIR Á REMEDIAR LAS DESGRACIAS OCASIONADAS POR LAS INUNDACIONES EN LAS PROVINCIAS DE TOLEDO, ALMERÍA Y VALENCIA.

	Pesetas
Suma anterior. . . .	9.874'89

Continúa abierta la suscricion en la Secretaría de este Gobierno.

Orense 19 de Diciembre de 1891.

El Gobernador interino,
JOSÉ LORENZO GIL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

CIRCULAR

Por este Ministerio se comunica, con fecha de hoy, al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á los beneficios del art. 31 de la ley, referente al mozo José Gámiz Aguilera, la expresada Seccion ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Esta Seccion ha vuelto á examinar el expediente relativo á los beneficios del art. 31 de la ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército, respecto al mozo José Gámiz Aguilera del reemplazo de 1889 y alistamiento de Huetor Tajar, de la provincia de Granada.

Resulta que por el Ministerio del digno cargo de V. E. se expidió en 22 de Mayo último, de conformidad con el dictámen de esta Seccion, una Real orden por la que se dispuso que se llevase á efecto el acuerdo de la Comision provincial de Granada, ordenando que José Gámiz Aguilera, como denunciador de un prófugo, fuese dado de baja en el servicio activo, y que la resolucion se comunicase al Ministerio de la Guerra, puesto que el denunciado José Jimenez Lorenzo fué reconocido y tallado, é ingresó en Caja fuera de la época señalada por la ley para el ingreso general de los mozos del reemplazo, á fin de evitar que el prófugo ya aprehendido quedase en libertad durante un año sin ser entregado á las Autoridades militares, en ocasion de eludir el cumplimiento de la ley, y con perjuicio de los derechos del agraciado.

Mas en 6 de Julio próximo pasado se dictó una Real orden por el Miterio de la Guerra suspendiendo la precitada de 22 de Mayo, entre tanto que se resolviera por el Ministerio de la Gobernacion la contradiccion que existia entre la doctrina de la susodicha Real orden resolutoria del expediente de José Gámiz Aguilera y la Real orden circular de 1.º de Agosto del año próximo pasado, por la que, de conformidad con el dictámen del Consejo de Estado en pleno, se dispuso que siempre que las Comisiones provinciales acuerden la concesion de los beneficios del art. 31 á los denunciadores, y el ingreso en Caja de los denunciados, fuera de la época expresada, se reconociera, en principio, el derecho de los primeros, pero no se procederá á su baja, ni se admitirá á los segundos en Caja hasta que se llenen todos los requisitos expresados en la época que se determina en los artículos anteriores; y que mientras no se otorguen las ventajas á los denunciadores, la situacion de éstos será la que les corresponda por razon del número obtenido en el sorteo.

Vista la mencionada Real orden circular:

Considerando que aunque es justa la doctrina establecida en la Real orden de 22 de Mayo, que resolvió el expediente de José Gámiz Aguilera, porque segun lo dispuesto en ella el ingreso del denunciado se verificaría inmediatamente de su aprehension sin necesidad de esperar las operaciones del siguiente reemplazo, con lo que se evitaría perjuicio al denunciador y se reduciría desde luego al prófugo al cumplimiento de la ley, no puede menos de acatarse lo establecido por la Real orden de 1.º de Agosto por ser ésta de carácter general;

Opina la Seccion que en el expediente debe aplicarse la referida Real orden circular, declarar que los beneficios otorgados á José Gámiz Aguilera deben producir su efecto desde que en la época normal verifique su ingreso en Caja el denunciado, y observar en lo sucesivo las reglas que en la misma resolucion se contienen, para la aplicacion del art. 31 de la vigente ley de Reemplazos.»

Y habiendo tenido á bien el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictámen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1891.—J. Elduayen.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

(G. núm. 351)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias suscritas por varios vecinos fomentadores de salazon y fabricantes de conservas alimenticias del puerto de Vicedo, en solicitud de que se amplíe la habilitacion del mismo para la importacion de determinados artículos y la exportacion de los productos de su industria, tanto en el comercio de cabotaje como al extranjero, todo con autorizacion de la Aduana de Vivero:

Resultando de los informes emitidos por las Autoridades llamadas á darlos en estos casos, son favorables á los solicitantes, aun teniendo en cuenta que la mayor habilitacion de Vicedo envuelve la de la Aduana de Vivero, que no se halla facultada para el despacho de los nuevos artículos, cuya introduccion por esta última se pretende:

Considerando que de accederse á lo solicitado en nada se perjudicarían los intereses de la Hacienda, supuesto que la citada Aduana es de segunda clase, con dos funcionarios periciales, y vendria á favorecer el desarrollo de las industrias salazoneras y de conservas alimenticias:

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien disponer:

1.º Que se amplíe la habilitacion de la Aduana de Vivero (Lugo) para el despacho y adeudo de estaño en barras, plomo, hoja de lata labrada y sin labrar, aceite común y vinagre procedentes del extranjero.

Y 2.º Que se autorice el desembarque de dichas primeras materias, por cabotaje, en el punto de Vicedo y la salida de los productos de las industrias salazoneras y de conservas alimenticias, por cabotaje tambien, y con destino al extranjero, todo con autorizacion y documentos de la Aduana de Vivero, debiendo abonarse las dietas que devengue el empleado de esta última que practique los despachos, con arreglo á lo preceptuado en la prevencion 3.ª del Apéndice 1.º de las Ordenanzas.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1891.—Cos Gayon.—Sr. Director general de Contribuciones indirectas.

(G. núm. 344.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

Quinta Seccion.—Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

Relacion nominal de los sargentos en activo y licenciados de todas clases que han sido significados en el mes de la fecha para los destinos que se expresan, por haber resultado con más años de servicios y mejores condiciones que los demás aspirantes que los solicitaban

DEPENDENCIA	DESTINOS	CLASES	NOMBRES	Años de Edad	Años de Servicio	Años de Empleo
Ministerio de la Gobernacion						
En el Ministerio	Oficial quinto	Sargento primero licenciado	Clemente Serrano Martin	39	13	9·6m
Cuerpo de Vigilancia de Barcelona	Agente de segunda clase	Cabo	Jaime Cendrals Riqué	»	3	»
»	idem	idem	Basilio Gomez Redondo	27	12	»
»	idem	Soldado	Juan M. Villar Crespo	31	15	10
»	idem	idem	Juan Dupré Gomez	29	6·8m	»
»	idem	idem	Rufino García Hernandez	42	5·10m	»
»	idem	idem	Marcelino Marsal Masalles	34	4·1m	»
»	idem	idem	José Brunet Alapon	37	4	»
Idem en Granada	idem	idem	José Acosta Sanchez	35	8	»
»	idem	idem	Pedro Jordan Morcillo	34	5·9m	»
Idem de Guipúzcoa	idem	idem	Lucio Miguel Cabezuelo	43	7·2m	»
Idem de Málaga	idem	idem	José Palma Gonzalez	31	8	»
Idem de Salamanca	idem	idem	Gregorio Tabuyo Peña	33	5·1m	»
Idem de Sevilla	idem	idem	Antonio Arroyo Parias	29	4·9m	»
Direccion general de Correos y Telégrafos						
Alava. Estacion de Avaya á Zalduendo	Peaton	Sargento segundo	Marcelino Ruiz Lafuente	43	13	2
Albacete. Villar á Fuenteálamo	idem	Soldado	Antonio Navarro Payan	46	10	»
Alicante. Sax	Cartero	Cabo	Francisco Alburquerque Garre	32	4	»
Almería. Gergal á Nacimiento	Peaton	idem	Baldomero Hernandez Ramirez	41	4	»
Avila. Velayos	Cartero	idem	Jerónimo Deza Moreno	37	4	»
Idem. Apeadero del ferrocarril de Palacios de Goda á Donvidas	Peaton	Soldado	Gregorio Villaverde Aldudo	44	4	»
Badajoz. Rivera del Fresno	Cartero	Cabo	Desiderio Muñoz Malagon	37	3	»
Idem. Berlanga	idem	Sargento segundo	Juan Barragan Meneses	41	5	7m
Idem. De Guareña á Zarza	Peaton	Soldado	Tomas Calzada Alvarez	30	4	»
Idem. De Siruela á Garbayuela	idem	Cabo	Miguel Ortega Martin Serrano	29	3	»
Idem. Santa Marta á Almendral	idem	Soldado	Carmelo Rodriguez Vazquez	34	7	»
Idem. Jerez de los Caballeros á Barcarrota	idem	idem	Juan Parron Gutierrez	34	5	»
Baleares. Santañi	Cartero	Cabo	Miguel Roig Damis	38	4	»
Burgos. Soncillo	idem	Sargento segundo	Francisco Pena Perez	38	7	5
Idem. Frias á Trespaderme	Peaton	Cabo	Agustin Bergado Plaza	30	3	»
Idem. Briviesca á Rojas	idem	idem	Jenaro Gilarte Rojas	39	3	»
Cáceres. Malpartida de Plasencia	Cartero	Soldado	Cristobal Salguero Barca	38	12	»
Idem. Guadalupe á Alía	Peaton	idem	Bruno Cid Yelmo	41	4	»
Idem. Abrigal á Abarchagaz	idem	idem	Pedro Crispin Gil y Gil	45	3	»
Ciudad Real. Herrería á Puerto Lápiche	idem	idem	Santiago Corrales Tapielo	55	22	»
Córdoba. Hornachuelos	Cartero	Sargento segundo	José Marquez Mendez	34	4	1
Coruña. Puerto de Cariño	idem	Soldado	Francisco Fontela Fernandez	53	5	»
Idem. Negreira á Santa Comba	Peaton	idem	Jenaro Perez Tesouro	38	4	»
Idem. Corcubion á Muros	idem	idem	José Marqués Vazquez	46	1	»
Cuenca. Naharros á Poveda de la Obispalía	idem	Cabo	Eusebio Olivares de las Heras	48	4	»
Idem. Caracenilla á Bonilla	idem	Soldado	Casildo Martinez Garrote	41	14	»
Granada. Ugíjar á Mecina	idem	Cabo	Lino Muñoz Baños	39	4	»
Idem. Ugíjar á Presidio	idem	Soldado	José Tesoro Fernandez	49	12	»
Granada á Belicena	idem	Cabo	José Garcia Navarro	43	4	»
Guadalajara. Traid	Cartero	Soldado	Luciano Diaz Teruel	34	4	»
Idem. Atienza á Santa Mera	Peaton	Cabo	Jorge Muñoz Esteban	35	3	»
Idem. Molino á Tortuera	idem	Soldado	Esteban Martinez James	40	4	»
Idem. Torremocha á Fuensaviñán	idem	idem	Matias Pascual Contreras	37	3	»
Idem. Anchuela á Hinojosa	idem	idem	Juan Morales Chena	37	1	»
Idem. Hiendelaencina á Aldeanueva	idem	idem	Eustaquio San Antonio	33	4	»
Idem. Maranchon á Estables	idem	Sargento segundo	Segundo Gañan Cebadero	53	8	2
Idem. Molina á Otilla	idem	Cabo	Daniel Aguilar Mejino	30	4	»
Huesca. Alcampel	Cartero	idem	Antonio Tren Fort	34	4	»
Idem. Ainsa á Bielsa	Peaton	idem	Evaristo Les Cuarasa	41	4	»
Idem. Castejon de Sos á Visaure	idem	idem	Francisco Ballarin Barjadí	54	7	»
Idem. Monzon á Azanuy	idem	idem	José Domed Villanueva	51	5	»
Idem. Puebla de Roda á Villacarlí	idem	Soldado	Joaquin Noguero Pueyo	33	4	»
Jaén. Alcalá la Real á Frailes	idem	Cabo	Pedro Alcaraz Vega	38	3	»
Leon. San Miguel de las Dueñas	Cartero	idem	Justino de los Mozos Carrera	38	4	»
Idem. Bembibre á Palacios del Sil	Peaton	Soldado	Benito Lopez Blanco	30	7	»
Idem. Astorga á Valderrey	idem	Sargento segundo	Jerónimo Callejo Luengo	42	8	1
Lérida. Villanueva de la Barca	Cartero	Cabo	Meliton Perez Llorena	35	4	»
Idem. Sort á Llaborsí	Peaton	idem	José Sibis Fiste	30	4	»
Logroño. Aldeanueva á Ebro	Cartero	idem	Sotero Merino Roldan	31	3	»
Lugo. Begonte	idem	idem	José Parga Pradela	39	4	»
Idem. Pantón	idem	idem	Pedro Alvarez Fernandez	»	6	»
Idem. Chantada á Monforte	Peaton	Soldado	Pedro Palanca Robles	51	12	»
Madrid. San Fernando	Cartero	idem	José Perez Alvarez	36	3	»
Idem. Robledo de Chavela	idem	Cabo	Andres Ortega Escobar	28	4	»
Idem. Buitrago á Lozoya	Peaton	Soldado	Alejandro Martin Heras	30	4	»
Málaga. Alhucemas	Cartero	idem	Francisco Sarmiento Moreno	34	2	»
Idem. Vélez á Alcaucin	Peaton	Cabo	Francisco Rios Lopera	49	4	»
Múrcia. Cartagena á La Union	idem	Soldado	Joaquin Colina Milan	34	10	»
Navarra. Tafalla á Larraga.	idem	Sargento segundo	Francisco Fernandez Asensio	42	5	1
Orense. Vega	Cartero	Cabo	Juan Francisco Gonzalez Vazquez	37	3	»
Idem. Villameá	idem	Soldado	Juan Bautista Fernandez Feijóo	33	4	»
Idem. Ginzo de Limia á Rairiz de Veiga	Peaton	idem	José Fernandez Lopez	38	4	»

DEPENDENCIA	DESTINOS	CLASES	NOMBRES	Años: Edad.....	Años: Servicio..	Años: Empleo...
Oviedo. Avilés á la estacion	Peaton	Cabo	Juan Roldan Andrade	50	20	»
Palencia. Antigüedad	Cartero	idem	Fernando Barcenilla Santos	43	4	»
Idem. Cisneros con obligacion de entregar y recibir la correspondencia	idem	idem	Santos Ruiz Olea	33	5	»
Idem. Aquilar á Matalvaneja	Peaton	Sargento segundo	Gregorio Mata Revilla	40	4	1
Idem. Villalumbrosos á Abastos	idem	idem	Zoilo Lobera Nicolás	41	1	3m
Idem. Saldaña á Santervas de la Vega	idem	Cabo	Vicente Alonso Rodriguez	32	4	»
Idem. Administracion de Aguilar de Campóo á la estacion	idem	Soldado	Elias Macho Benito	43	5	»
Idem. Saldaña á Villamienzo	idem	Cabo	Felipe Perez Gonzalo	31	4	»
Idem. Saldaña á Fresno del Rio	idem	Sargento segundo	Francisco Salas Roldan	39	4	2
Idem. Amusco á San Cebrian de Campos	idem	idem	Pedro de la Fuente Martinez	39	3	1
Idem. Ayuela á Congosto	idem	idem	Ciriaco de la Calle Rodriguez	54	6	3
Idem. Cervatos de la Cueza á caserío de Villatuna	idem	Soldado	Juan Muñoz Marcos	34	3	»
Idem. Paredes de Nava á la estacion	idem	Cabo	Angel Oyos Pescador	47	3	»
Idem. Triollo á Valsobero	idem	Sargento segundo	Juan Macho Cosgaya	42	5	2
Idem. Cervatos á Terradillos	idem	Soldado	Meliton Perez Borge	29	4	»
Idem. Villada á la estacion	idem	idem	Cayetano Garcia Antolin	56	7	»
Idem. Villada á Moratinos	idem	Cabo	Felino Sanchez Lorenzo	33	4	»
Idem. Villadas á Villacreces	idem	Soldado	Anastasio Gomez Mandes	41	6	»
Idem. á Santervás de la Vega	idem	Cabo	Froilan Manrique Herrero	31	4	»
Idem. Osorno á Olmos de Pisuerga	idem	idem	Romualdo Garay Gomez	37	4	»
Idem Quintana del Puente á la Quinta de Negredo	idem	idem	Pedro Garcia Camino	38	4	»
Idem. Cisneros á Villalon	idem	Sargento segundo	Antonio Gomez Royo	59	9	2
Pontevedra. Campo	Cartero	Cabo	José Maria Diaz Sobral	49	6	»
Idem. Rosal	idem	Soldado	José Maria Sobrino Sobrino	51	6	»
Idem. Oya	idem	idem	Manuel Villela Perez	49	4	»
Idem. Salvatierra	idem	idem	Manuel Sotelino Rodriguez	37	4	»
Idem. Pontevedra á Poyo	Peaton	idem	Manuel Iglesias Marco	»	7	»
Santander. Arenas	Cartero	Cabo	Pedro Diaz Ceballos	39	3	»
Idem. Castro Urdiales á Valle de Guriezo	Peaton	idem	Martin Marijuan Cuesta	27	4	»
Segovia. Administracion de Segovia á Perogordo	idem	idem	Pedro Plaza Martin	38	3	»
Sevilla. Carrion de los Céspedes	Cartero	Soldado	Pedro Torres Moreno	30	4	»
Idem. Montellano	idem	Sargento segundo	Juan Romero Sanchez	35	6	1
Tarragona Valls á Font de Armentera	Peaton	Soldado	Raimundo Saperas Fortuny	38	4	»
Teruel Alcañiz á Torrecilla	idem	Sargento segundo	José Rodriguez Alegre	35	4	1
Idem. Albarracin á Pozondon	idem	Soldado	Constantino Perez Cavero	38	2	»
Toledo. Aldeanueva de Barbarroya	Cartero	idem	Apolinar de la Mata Garcia	55	6	»
Idem. Illescas á Sominchar	Peaton	idem	Miguel Blazquez Gallego	31	4	»
dem. Navahermosa á San Pablo	idem	idem	Victoriano Martin Calderon	35	4	»
Valencia. Alcudia de Crespins	Cartero	idem	Joaquin Moya Menchuch	41	4	»
Idem. Ademuz á la Puebla de San Miguel	Peaton	Cabo	Gregorio Pastor Mauricio	39	4	»
dem. Liria á Marmés	idem	Soldado	Lázaro Santa Cristina	30	12	»
Idem. Valencia á Bétera	idem	Cabo	Antonio March Tamarit	38	13	»
Valladolid. El Campillo	Cartero	idem	Julian Muñoz Tolin	35	7	»
Idem. Vecilla de Valderaduey	idem	idem	Victor Peña Fernandez	»	3	»
Zamora. San Estéban Villafáfila	Peaton	idem	Cayetano Migueles Fernandez	37	3	»
Idem. Benavente á Motilla de Arzon	idem	Soldado	Gil Benavas Herrero	43	9	»
Idem. La Granja á Villarín	idem	idem	Silverio Garcia Calvo	45	4	»
Zaragoza. Alagon	Cartero	Sargento segundo	Francisco Palomera Almuzara	32	7	2
Idem. Daroca á Villahermosa	Peaton	Soldado	Francisco Ranz Minguez	44	8	»
Ministerio de Hacienda						
Contribuciones directas de Zamora	Oficial quinto	Sargento	Justo Nogal Garcia	35	12	8
Archivo de Hacienda de Salamanca	Mozo	idem	Emilio Herce Martin	39	4	3
Intervencion de Hacienda de Tarragona	Aspirante primero	idem	Anastasio Andres Ferrer	34	13	11
Idem de Navarra	Ordenanza	idem segundo	Bernardino Martin Fuentes	28	8	2
Aduana de Ceuta	Pesador Portero Mozo	idem primero	Manuel Quintero Marquez	29	8	5
Idem de Barcelona	Mozo de faena	idem segundo	Francisco Garcia Roche	39	4	2
Administracion de Loterias de primera clase número 5, en Bilbao (Vizcaya)	Administrador	idem primero	José Erismendi Ascarza	44	19	10
Capitania general de Aragon						
Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza	Alguacil	idem	Angel Liria Jimenez	41	6	1
Obras públicas de Teruel	Escribiente	idem	Jacinto Uson Villalva	31	15	13
Capitania general de Baleares						
Obras públicas de Baleares. Carreteras del Estado	Peon caminero	Cabo	Juan Mayrata Segui	34	4	»
»	idem	idem	Sebastian Manera Miralles	28	1	»
»	idem	idem	Gabriel Oliver Torrens	32	6	»
»	idem	idem	Pedro Gual Reines	34	5	»
Ayuntamiento de Mahon	Sereno farolero	idem	Juan Ruidavest Coll	»	2	»
»	idem	Soldado	Pedro Bennasar Bennasar	53	5	»
»	idem	idem	Cristóbal Tripiana Estévez	38	3	»
»	idem	idem	Juan Callejas Salart	33	4	»
»	idem	idem	Antonio Moreno Merino	50	6	»
Capitania general de Castilla la Nueva						
Ayuntamiento de (Madrid)	Peon caminero de caminos vecinales	idem	Saturio Nieto Garcia	29	13	»
Gobierno civil de Madrid. Delegacion de vigilancia de distrito	Aspirante primero	Sargento primero	Mariano Santos Perez	33	15	11
Ayuntamiento de Valdepeñas. Resguardo de Consumos	Cabo de Consumos	idem segundo	José Herrero Abió	33	10	6
»	idem	Cabo	Pedro José Sanchez Moreno Gamarra	32	8	»
»	idem	idem	José Solar Arnau	27	8	»
»	idem	idem	Jerónimo Sanchez Cristóbal	26	5	»
»	idem	idem	Enrique Argenson Muñoz	43	24	»
»	idem	Soldado	Jacinto San José Lopez	32	7	»
»	Vigilante de Consumos	Cabo	Estanislao Minguez Cebollero	40	4	»
»	idem	Soldado	Angel Blanquez Muñoz	30	4	»

(Continuará)

ANUNCIOS OFICIALES

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SANTIAGO

Anuncio

En el mes de Enero del año próximo y según lo dispuesto en la Real órden de 16 de Noviembre último, han de celebrarse en esta Universidad los exámenes de alumnos de enseñanza libre.

Y en su consecuencia los que aspiren á dar validez académica á estudios hechos privadamente de las enseñanzas que se cursan en esta Escuela, presentarán sus solicitudes en esta Secretaría general desde el 28 del actual hasta el 10 de dicho mes de Enero dirigidas al Señor Rector del Establecimiento, expresando en ellas las asignaturas de que deseen sufrir exámen, y ofreciendo las pruebas de identidad personal, cuyo particular se acreditará por medio de la declaracion conteste de dos vecinos, á no ser que el Secretario conozca personalmente al alumno que pretenda revalidar estudios.

No se admitirá ninguna instancia en la Secretaría que no venga acompañada de todos los documentos precisos, incluso cédula personal, así como del papel de pagos al Estado por derechos de matrícula y académicos, y los derechos de formacion de expediente, que se satisfarán en metálico.

Deberán abonar además los alumnos tambien en metálico en la Secretaría de la Facultad respectiva dos pesetas y cincuenta céntimos por derechos de inscripcion de cada asignatura.

Las instancias deberán estar firmadas precisamente por los que deseen examinarse.

Lo que se hace público para conocimiento de aquellos á quienes pueda interesar.

Santiago 15 de Diciembre de 1891.—P. O. del Ilmo. Sr. Rector.—El Secretario general, Augusto Milon.

AYUNTAMIENTOS

PEREIRO DE AGUIAR

Rectificacion del padron de vecinos

Se hace saber á los vecinos llamados por la ley municipal á suministrar los datos necesarios para la rectificacion del padron vecinal, recojan en la Secretaría de este Ayuntamiento y devuelvan á la misma antes del veinticuatro del corriente las hojas de referencia que necesiten para estampar las alteraciones legales que en dicha rectificacion deben figurar.

Apéndice al amillaramiento

Con objeto de formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de territorial del año económico de 1892 á 93, se previene á los contribuyentes vecinos y forasteros que dentro del término de 30 dias presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las notas de traslacion de dominio correspondientes y en forma legal á fin de que puedan inscribirse en el libro registro y el apéndice, y produzcan en el repartimiento sus efectos conforme al reglamento y mas disposiciones del ramo.

Pereiro y Diciembre 14 de 1891.—Andrés Dominguez.

Conforme á lo prescrito en el art. 25 de la ley, desde primero del entrante Enero, se hallarán expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento las listas de electores de compromisarios para senadores correspondientes á este municipio.

Pereiro y Diciembre 14 de 1891.—Andrés Dominguez.

RUBIANA

Con el fin de proceder en su dia á la formacion del apéndice al amillaramiento que sirva de base para confeccionar el repartimiento de la contribucion territorial correspondiente al próximo ejercicio económico de 1892 93, se hace saber á todos los terratenientes en este municipio asi vecinos como forasteros que hubiesen sufrido alteracion en su riqueza, por compra, venta, herencia ú otro motivo de los expresados en el reglamento de 30 de Setiembre de 1885, se sirvan presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo improrrogable de treinta dias las correspondientes declaraciones de alta y baja escritas en papel de la clase 12.ª acompañando á ellas los documentos que justifiquen la traslacion y el pago de derechos á la Hacienda, sin cuyo requisito no serán admisibles.

Rubiana y Diciembre 14 de 1891.—El Alcalde, Gerardo Alonso.

BOLA

Con el fin de proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial de este distrito para el año económico próximo de 1892-93, se invita á todos los contribuyentes que hayan alterado en algo sus riquezas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde que el presente aparezca inserto en el *Boletin oficial* hasta el 26 de Enero próximo las oportunas declaraciones en el papel correspondiente, acompañadas de las cartas de pago de los derechos á la Hacienda.

Bola Diciembre 16 de 1891.—El Alcalde, Manuel Velo.

BAÑOS DE MOLGAS

Para que pueda tener efecto lo ordenado por la Administracion de Contribuciones en la circular inserta en el *Boletin oficial*, correspondiente al 24 de Noviembre último, se invita á los propietarios y contribuyentes por territorial de este término municipal, para que, y hasta el 25 de Enero próximo, den conocimiento de todas las variaciones que hubiese tenido la propiedad por ventas, sucesiones, permutas y demás traslaciones de dominio, á cuyo objeto presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento relaciones juradas comprensivas de las fincas á que se contrae el alta ó baja acompañadas de los documentos que acrediten el pago de los derechos á la Hacienda por la trasmision del dominio.

Las relaciones que fueren presentadas con posterioridad á dicho dia 25 de Enero en el apéndice de amillaramiento, mandado formar para el próximo año económico de 1892-93.

Baños de Molgas 16 de Diciembre de 1891.—El Alcalde, Francisco Andión.

En cumplimiento de lo que se halla dispuesto en la vigente ley Municipal, en lo que resta de mes tendrá lugar la rectificacion del empadronamiento de todos los habitantes de este término municipal. A este efecto se facilitarán en la Secretaría de la corporacion hojas de padron que devolverán cubiertas á la misma antes del 28 próximo, en las que habrán de comprenderse las personas de ambos sexos que no se hallen inscritas en el padron formado en Mayo de 1889 ó en las rectificaciones sucesivas y tengan su residencia en el municipio, debiendo tambien incluirse las que se hallasen accidentalmente ausentes, cualquiera que sea el motivo de la ausencia y el punto donde se encuentren.

Recuerdo al vecindario la imprescindible obligacion en que está, segun lo dispuesto en el art. 18 de la ley Municipal, de poner por escrito en conocimiento de la municipalidad el cambio de domicilio y el de los fallecimientos que ocurran, para que tenga efecto la eliminacion.

Baños de Molgas 16 de Diciembre de 1891.—El Alcalde, Francisco Andión.

CHANDREJA

Debiendo verificarse la formacion del apéndice que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial para el próximo año económico de 1892 á 93, se invita á todos los que hubiesen sufrido alteracion en sus capitales por compra, venta ú otro motivo, presenten en todo el entrante mes de Enero en la Secretaría de este Ayuntamiento las solicitudes en el papel correspondiente y acompañadas de los documentos justificativos de la traslacion y cartas de pago de haber satisfecho el impuesto de Derechos Reales.

Los que hayan sufrido alteracion en sus familias por fallecimiento, traslado de vecindad, nacimiento ú otras causas concurran á la Secretaría del Ayuntamiento durante el mes actual á recoger la correspondiente hoja de padrón y estampar en ella la oportuna declaracion, á fin de dar cumplimiento á los artículos 18 y 20 de la vigente ley municipal.

Chandreja 14 de Diciembre de 1891.—El Alcalde, Laureano F. Carbailo.

TRIBUNALES

MUNICIPALES

Don Luis Mejuto, Secretario del Juzgado municipal de Cartelle.

Hago notorio: que en juicio verbal promovido por Bernardo Lamela Prieto, vecino de la Seara de Montes, contra José Rodriguez Bande, de idem, sobre reclamacion de noventa pesetas é intereses, se dictó la siguiente

«Sentencia.—En Cartelle á diez de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno. Don José Castiñeiras Alvarez, Juez municipal de este distrito, habiendo visto el antecedente juicio y (siguen los resultandos y considerandos y termina con la parte dispositiva que dice):

Fallo: que debo de declarar y declaro haber lugar á la demanda, y en su consecuencia condeno al José Rodriguez Bande, á que dentro de sexto dia pague á Bernardo Lamela las noventa pesetas reclamadas, con el interés legal de seis por ciento, á contar desde tres de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho hasta que se realice el pago de aquella cantidad y en las costas y gastos de este juicio, ratificando el embargo preventivo hecho en bienes del deudor y mandando se amplie á otros que el acreedor señale, en cuanto sean precisos á cubrir la responsabilidad total.

Por esta mi sentencia que se notifique personalmente al demandado, si fuere habido, y en otro caso conforme á lo que prescribe la ley de E. C. definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—José Castiñeiras».

Y para que se publique en el *Boletin oficial* de la provincia, por ausencia con incierto paradero del José Rodriguez Bande, expido el presente edicto en Cartelle á quince de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno.—Luis Mejuto.—Visto bueno José Castiñeiras.

Imprenta LA POPULAR